LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 364 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII | Managua, Lunes 12 de Noviembre de 2018 | No. 219

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación de Ministros Evangélicos Interdenominacional de Nicaragua" (AMEIN)".....2682

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos.....2685

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación "Paz & Hermandad" Wiwili Nueva Segovia".....2686

CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN

Aviso.....2699

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....2699

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....2700
Edicto.....2702

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León
Avisos.....2702
Títulos Profesionales.....2703

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2592– M. 071966 – Valor C$ 1, 735.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos setenta y cinco (6775), del folio número nueve mil cuatrocientos veintinueve al folio número nueve mil cuatrocientos cuarenta (9427-9440), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE MINISTROS EVANGELICOS INTERDENOMINACIONAL DE NICARAGUA" (AMEIN)"** Conforme autorización de Resolución del dos de octubre del año dos mil dieciocho Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Octubre del año dos mil dieciocho **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968), Autenticado por la Licenciada Yadira Soza Luna, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.** y **Escritura de Aclaración y Ampliación número cincuenta y siete (57), autenticada por el Licenciado Douglas David Guido, el día dos de octubre del año dos mil dieciocho (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION,** que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Articulo 1:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE MINISTROS EVANGELICOS INTERDENOMINACIONAL DE NICARAGUA** y que abreviadamente se denominará **"AMEIN "**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras, en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La asociación tiene como objetivos. **1)** Construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional. **2)** Construir asilos de ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. **3)** Construir institutos bíblicos para la formación Teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (Apóstol, profeta, evangelista, pastor y maestro) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as cristianos /as. **4)** Estructurar organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como Clínicas Médicas y farmacias comunales, Centros de Rehabilitación Social, comedores infantiles, Escuelas preescolares, primarias y de secundaria. **5)** Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, **6)** Gestionar ante organizaciones internacionales ayudas médicas, como brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social. **7)** Desarrollar campañas evangelistas, conciertos de alabanza y adoración para la conversión de las almas a Jesucristo. **8)** Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos, radiales y televisivos, etc.). **9)** Realizar actividades con las diferentes pastorales del país con el fin de apoyarles con seminarios, capacitaciones, conferencias cristianas encaminadas al crecimiento de la obra de Dios. **10)** Estructurar proyectos de interés social alrededor de los jóvenes adictos a las drogas y ofrecerles alternativas de rehabilitación social a fin de garantizar una sociedad sana y de beneficio a nuestro país. **CAPÍTULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros asociados fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4: (MIEMBROS Asociados).-** Serán miembros asociado todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento (90%) de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres (3) meses después de su ingreso a la Asociación, aportar económicamente a la Asociación para su sostén, a dar un buen testimonio dentro y fuera de la iglesia. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS):** Son miembro honorarios de la Asociación, aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos, serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial, tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal, y tendrán derecho a voz. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación, se pierde por las siguientes causas: **1)** por causa de muerte (natural o jurídica). **2)** por destino desconocido por más de un año. **3)** por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. **4)** por renuncia escrita a la misma. **Artículo: 8** Derechos y deberes de los miembros. **Derecho1)** Portar su debida identificación con su credencial; **2)** Representar a la Asociación en cualquier lugar; **3)** Promover el desarrollo y consolidación de la Asociación **4)** Participar con voz y voto de las Reuniones y a actividades de la Asociación. 5) presentar iniciativas relacionadas con

los fines y objetivos de la Asociación. 6) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.-7) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 8) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **Deberes:** 1) cumplir con los estatutos y reglamento 2) participar en las reuniones y conferencia de la asociación 3) dar el diezmo de diezmo ofrendar y dar primicia y esto aplicara a directivo nacional a pastores honorario y pastores asociados y miembros locales. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**. La toma de decisiones a lo interno de la Asociación, se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máxima autoridad de la Asociación son: **1)** Asamblea General de Asociados. **2)** La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10**: La Asamblea General es la máxima autoridad y estará integrada por los miembros Asociados y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros Asociados a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: **1)** Aprobación del informe anual, **2)** aprobación del informe financiero anual de la Asociación, **3)** Reformar el Estatuto, **4)** presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, **5)** elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, **6)** cualquier otra que la Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Artículo 16**: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: **1)** Un Presidente, **2)** Un vicepresidente, **3)** Un Secretario, **4)** Un tesorero, **5)** Un vocal, **6)** un fiscal quienes se elegirán por simple mayoría de votos y ejercerán el cargo por un período de **CUATRO AÑOS** a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide la Junta directiva está integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTA: HELEN ALEXA GARCIA MIRANDA) VICE PRESIDENTE: PORFIRIO MATAMOROS GRANADOS; SECRETARIO (A)JUANAMADOR BLANCO, TESORERO (A): MARIA AUXILIADORA GONZALEZ VOCAL: LESTER ANTONIO BUSTOS CERDA, FISCAL JOSE LUIS GURDIAN ALFARO. Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18**: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.- **Artículo 19**: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: **1)** cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.- **2)** cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. **3)** cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. **4)** Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y el balance anual de actividades y estado financiero. **5)** Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. **6)** Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. **7)** Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. **8)** Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. **9)** Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. **10)** Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20.** El Presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: **1)** Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. **2)** Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **3)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. **4)** Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda.- **5)** Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.- **6)** Firmar cheques junto con el Tesorero o el secretario de la Asociación. **Artículo 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional autorización que estará en acta.- **Artículo 22**: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; **2)** Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; **3)** Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; **4)** Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; **5)** Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional, serán las siguientes: **1)** Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos; **2)** Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; **3)** Llevar control del archivo y sello de la Asociación; **4)** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 24**: **Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional serán las siguientes: **1)** Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; **2)** Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación; **3)** Llevar

control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25**: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, excepto al presidente en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la ASOCIACIÓN, **Articulo 26** Funciones del fiscal en la junta directiva es 1) fiscalizar a que se lleve un buen trabajo a nivel nacional, cuando la junta directiva le delegue .- **Artículo 27**: La Junta Directiva Nacional y la asambleas general, nombrarán misionero que ejecutarán proyecto fuera del país para el beneficio de la asociación. 1)Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. **CAPÍTULO QUINTO.-DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo 28**: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara fundamentalmente con fondo de los proyecto de la asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2) Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros. 3) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. **Artículo 29**. También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30**. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 31**: Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, 2) Las causas que contempla la ley. **Artículo 32**: En el caso de acordar la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma para que proceda a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, Haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES FINALES**: **Artículo 33**. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 34**: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto se han hecho. De forma especial los instruí de su presentación ante la Asamblea Nacional de Nicaragua y de la fluida comunicación que como Asociación deben mantener con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación para los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de dicha comisión. Leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) y Soza L Notario Autorizante - **PASO ANTE MI:** del Reverso del Folio Numero: Un Mil Noventa y Siete al reverso del folio Numero Un Mil Ciento uno de mi protocolo Numero DIECISEIS, papel sellado serie "G" Numeros: 9497484, 9449955 y 9497487, A solicitud de los señores: **HELEN ALEXA GARCIA MIRANDA, MARIA AUXILIADORA GONZALEZ, PORFIRIO MATAMOROS GRANADOS , JUAN AMADOR BLANCO, JOSE LUIS GURDIAN ALFARO, LESTER ANTONIO BUSTOS CERDA,** en representación de la **ASOCIACION DE MINISTERIOS EVANGELICOS INTERDENOMINACIONAL DE NICARAGUA "AMEIN" libro este PRIMER TESTIMONIO** en seis hojas útiles de papel sellado serie" P" Números 1433407, 2467358, 2467359,1433411, 1433412 y 2467360, las cuales firmo sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día dieciocho de Agosto del año dos mil diecisiete.- (f) LIC. YADIRA SOZA LUNA. NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CINCUENTA Y SIETE (57) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A ESCRITURA NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968). CONSTITUCION DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las doce y treinta minutos del medio día del dos de octubre del año dos mil dieciocho. **ANTE MÍ: DOUGLAS DAVID GUIDO,** mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, carnet de la Corte Suprema de Justicia número "20928" debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un Quinquenio que expira el día once de junio del año dos mil

diecinueve. Comparece la señora: **HELEN ALEXA GARCIA MIRANDA**, mayor de edad, casada, pastora evangélica, y de este domicilio, identificada con cedula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion, cero, ocho, cero, seis, siete, dos, cero , cero, uno, uno, letra W **(441-080672-0011W)** y dice **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTE):** Que en fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, a las tres de la tarde, constituyo junto con otras personas una Asociación civil sin fines de lucro a la cual denominaron. **ASOCIACION DE MINISTROS EVANGELICOS INTERDENOMINACIONAL DE NICARAGUA** y que denominadamente se denominara **AMEIN**, la cual con testimonio de Escritura Pública número novecientos sesenta y ocho (968), en la que existe algunos vacíos Legales, que deben de ser aclarados en su Cláusula Decima de la constitución y los artículos 24 y 34 respectivamente. Por lo que en este acto aclara y amplia lo antes referido y dice: **CLAUSULA SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION) SE ACLARAN LA CLAUSULA DECIMA Y LOS ARTICULOS 24 Y 34.** Que deberán leerse y entenderse de la siguiente manera **CLAUSULA DECIMA: (LIBROS),** En acta constitutiva debe leerse **CLAUSULA DECIMA LIBROS,** la asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevara los siguientes libros: 1) Un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, 2) Un libro de Asociados. 3) Un libro Diario y 4) Un libro Mayor. **En articulo (24)** de los Estatutos sobre las funciones del Tesorero, deberá leerse así: Artículo 24: Son funciones del Tesorero de la junta directiva Nacional las siguientes: Administrar y llevar registros contables de la Asociación; 2. Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la asociación, 3. llevar control de los ingresos y egresos de a la asociación, 4 Tener un control e inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la asociación, 5 Elaborar y presentar a la Junta directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral, y anual. **En el artículo 34.** De los Estatutos se debe de leer así, **artículo 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra Legislación civil, las leyes Generales y especiales que rigen la materia. En caso de conflicto y/o desavenencias resolverá el ente regulador ministerio de Gobernación, realizadas así las modificaciones necesarias en este acto, leída que fue por mi íntegramente la presente Escritura a la compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en toda y cada una de sus partes y firma junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, ILEGIBLE, (NOTARIO PUBLICO).---- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio ochenta y uno, al frente del folio ochenta y dos de mi protocolo número cinco que llevo en el corriente año dos mil dieciocho a solicitud de la señora: **HELEN ALEXA GARCIA MIRANDA,** libro este primer testimonio compuesto de un folio útil de papel sellado de ley serie P número 3889729, el cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a la una de la tarde del día dos de octubre del año dos mil dieciocho.- (f) **LIC. DOUGLAS DAVID GUIDO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2888 – M. 5079788 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada 037-2018

" Contratación de Arrendamiento de las instalaciones del centro escolar publico Sagrado Corazón de Jesús, ubicado en San Marcos, departamento de Carazo"

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada 037-2018 "Contratación de Arrendamiento de las instalaciones del centro escolar público Sagrado Corazón de Jesús, ubicado en San Marcos, departamento de Carazo".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **12 de Noviembre del 2018.** www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **19 de Noviembre del año 2018**
HORA: **De 8:00 am a 9:00 am**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **9:10 am.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 2889 – M. 5079753 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada 038-2018

" Contratación de Arrendamiento de las instalaciones de la delegación municipal del MINED en Villanueva, departamento de Chinandega"

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación Simplificada 038-2018 "Contratación de Arrendamiento de las instalaciones de la delegación municipal del MINED en Villanueva, departamento de Chinandega".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

día 12 de Noviembre del 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **19 de Noviembre del año 2018**
HORA: **De 9:00 am a 10:00 am**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 am.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones MINED.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2598 – M. 7814163 – Valor C$ 1,350.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN NO. 042-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **Centro de Mediación "Paz & Hermandad" Wiwili Nueva Segovia"**, para que administre Institucionalmente "La Mediación" como mecanismo alterno de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el municipio de Wiwili del departamento de Nueva Segovia, con dirección, barrio Edwin Barahona, Juzgado Local Único dos cuadras al Oeste y setenta y cinco varas al Norte. Por cumplir con los requisitos que exige la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje; se le asigna el número perpetuo cero, cuatro, dos, guion, dos, cero, uno, siete **(042-2017).** Siendo el **Director a cargo Alonso José Ramos Arróliga,** estudiante de 5to año de la licenciatura en Administración de Empresas mayor de edad, casado, del domicilio de la ciudad de Wiwili, Nueva Segovia, identificada con cédula número 489-051091-0001M y se incorporan como **MEDIADOR** del Centro, al Licenciado. **Adán Alonso Ramos Jiménez,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de la ciudad de Wiwili, departamento de Nueva Segovia, identificada con cédula número 489-260868-0002V. **II. El Centro de Mediación "Paz & Hermandad" Wiwili Nueva Segovia",** deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. **III. El Centro de Mediación "Paz & Hermandad" Wiwili Nueva Segovia",** conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procédase a su registro de la presente resolución, en los folios ochenta y tres y ochenta y cuatro (83 y 84) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante. . (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: ochenta y tres y ochenta y cuatro (83 y 84) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (F) **María Amanda Castellón Tiffer. Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. DIRAC-CSJ.**

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN "PAZ & HERMANDAD" DE WIWILÍ, Nueva Segovia

Artículo 1.- Base Legal
En cumplimiento a lo dispuesto en los **Artos. 406 al 412** del Código Procesal Civil de la República de Nicaragua. Ley No. 902. Publicada en la Gaceta D.O. No. 191 del 09 de octubre de 2015; la **Ley No. 540.** Ley de Mediación y Arbitraje. Publicada en la Gaceta No. 122 del 24 de junio del 2005 y las disposiciones del Manual de Procedimiento para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales del diez de mayo del año dos mil seis. Se discutió y aprobó el presente Reglamento de Mediación, el cual será utilizado por el **CENTRO DE MEDIACIÓN "PAZ & HERMANDAD" DE WIWILÍ, Nueva Segovia.** En la administración del Procesos de Mediación. Y para efectos de brevedad en adelante denominado sólo como el Centro.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a la mediación entre partes que acepten usar los servicios del Centro. Las partes podrán acordar en cualquier momento la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando éstas no contravengan una disposición de derecho que no puedan derogar o un principio ético que no pueda ser ignorado.

Artículo 3.- Definiciones básicas

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. LEY 540:

Ley de Mediación y Arbitraje. Publicada en la Gaceta No. 122 del 24 de junio del 2005.

2. DIRAC:

Dirección de Resolución Alterna de Conflictos de la Corte Suprema de Justicia.

3. CENTRO DE MEDIACIÓN:

Es el lugar donde acuden los pobladores voluntariamente a plantear sus diferencias y solicitan por escrito la aplicación de procesos de resolución alterna de conflictos en aras de buscar un acuerdo amistoso y mantener la convivencia social armónica dentro del municipio, comunidades, comarcas y poblados.

4. MEDIACIÓN:

Es todo procedimiento designado como tal, o algún otro término equivalente, en el cual las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

5. MEDIADOR:

En un tercero neutral, sin vínculos con las partes, ni interés en el conflicto, con facultad de proponer soluciones si las partes lo acordaren y que cumple con la labor de facilitar la comunicación entre las mismas, en procura de que éstas encuentren en forma cooperativa el punto de armonía al conflicto mutuamente satisfactorio y que no contravenga el orden público, ni la ley.

6. PARTES:

Son las protagonistas del conflicto y las responsables de buscar posibles soluciones a sus diferencias con la ayuda del Mediador del Centro.

7. CPCN.:
Código Procesal Civil de la República de Nicaragua. Ley No. 902. Publicada en la Gaceta D.O. No. 191 del 09 de octubre de 2015.

8. CPP.:

Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Ley No. 406. Publicada en la Gaceta D.O. No. 243 del 21 de diciembre de 2001.

9. CFN.:

Código de Familia. Ley No. 870. Publicada en la Gaceta D.O. No. 190 del 09 de octubre de 2014.

Artículo 4.- Sede del Centro de Mediación

La sede del Centro estrá en el municipio de Wiwilí, jurisdicción de Nueva Segovia. En la siguiente dirección: **Barrio Edwin Barahona. Del Juzgado Local Único de Wiwilí, Nueva Segovia, Tres cuadras al Oeste y Setenta y cinco varas al Norte (3 C. al O. y 75 Vrs. al N.).**

Artículo 5.- Organigrama del Centro

El Centro estará integrado por:

1. Un (a) Director (a);
2. Un (a) Secretario (a); y
3. Dos o más Mediadores (as).

Artículo 6.- Materias Mediables

El Centro administrará los procesos de mediación que sean sometidos voluntariamente por las partes involucradas en un conflicto y que no contravengan las leyes vigentes. Por lo que se procederá a recepcionar y dar trámite a las solicitudes de mediación en materia Civil; Mercantil, Bancarias, Administrativas, Penales de conformidad con el **Artos. 56 y 57 CPP.** y Pensiones Alimenticias de conformidad con los **Artos. 321 y 326 CFN.** Sin embargo, el acuerdo alcanzado en esta materia deberá ser protocolizado ante Notario Público y después homologado por la Autoridad Administrativa o el Juez de Familia competente.

Artículo 7.- Funciones del Director (a) del Centro

Corresponde al Director (a), las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal e interlocutor del Centro;
2. Dirigir y coordinar la ejecución de los objetivos principales del Centro;
3. Velar por que las prestaciones de los servicios del Centro se lleven a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley, el presente Reglamento y el Código de Ética;
4. Definir y coordinar programas de difusión y sensibilización comunitaria en torno a la definición, administración, objeto y alcances de la mediación;
5. Coordinar y definir contenidos conceptuales para la estructuración de programas de formación continua a los mediadores (as);
6. Expedir los certificados de idoneidad a los mediadores (as) formados en el desarrollo de los programas de capacitación estructurados;
7. Expedir certificados de la inscripción de los mediadores (as) del Centro;
8. Coordinar la prestación del servicio de Mediación;
9. Verificar que los aspirantes a integrar las listas de Mediadores (as), cumplan con los requisitos previstos en la Ley y en este reglamento;
10. Acompañar y apoyar a los mediadores (as) que se estén iniciado como tales, en procesos de co-mediación o cuando las circunstancias lo requieran;

11. Renovar cada año la acreditación del Centro ante la DIRAC; y
12. Firmar y sellar invitaciones a las partes para audiencias de mediación, sobre los conflictos planteados voluntariamente en el centro.

Artículo 8.- Requisitos que debe llenar el Mediador (a)
Los mediadores (as) del Centro integrarán listas de Mediadores (as) conformadas por personas naturales que tengan una amplia trayectoria en escenario comunitario. Conocedores de la problemática social de su comunidad, con actitud positiva y amable, de mente abierta y proactiva, con voluntad para ayudar, amigo de la convivencia pacífica y con buena disposición para el trabajo.

Artículo 9.- Funciones del Mediador (a)

Corresponde a los mediadores (as), desempeñar las siguientes funciones:

1. Actuar como mediador (a) en los procesos en que fuere designado por las partes;
2. Actuar con neutralidad e imparcialidad en las audiencias de mediación;
3. Promover la confidencialidad en los procesos de mediación;
4. Impulsar activamente las mediaciones;
5. Elaborar las constancias, certificaciones y demás documentos legales relacionados con los procesos de mediación a su cargo;
6. Elaborar y suscribir las actas de acuerdo, no acuerdo, inasistencia a los procesos de mediación;
7. Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados por medio de la mediación;
8. Rendir informes de gestión al Director del Centro;
9. Supervisar los archivos de los casos asignados;
10. Reportar mensualmente datos estadísticos del trabajo realizado;
11. Asistir voluntariamente a los turnos de mediación que se hayan acordado con el Centro; y
12. Cualesquiera otras que le sea asignada por el Director del centro dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- Funciones del Secretario (a)

La Secretaria (o) tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir a los usuarios y realizarles una entrevista para definir al asunto a mediar, procedencia, edad, entre otra información;
2. Recepcionar y radicar las solicitudes de mediación;
3. Llevar la agenda del Director (a) y mediadores (as) del Centro;
4. Elaborar las invitaciones a las partes en conflicto;
5. Registrar los procesos de mediaciones en el libro de recepción y seguimiento de casos;
6. Llevar los archivos de casos ventilados y datos estadísticos del Centro, velando en todo momento por el sigilo profesional, so pena de la responsabilidad penal o civil correspondiente; y
7. Cualesquiera otras que le sea asignado por el Director (a) del Centro, o mediadores dentro del ejercicio de sus funciones.

Arto 11.- Perfil del Mediador (a)

Para ser mediador del Centro se requiere reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad (mujer o varón);
2. Ser Abogado (a) debidamente incorporado (a) ante la Corte Suprema de Justicia, o en defecto de ello, egresado (a) de la carrera, o ser alumno (a) activo del último año de la carrera de derecho, o poseer cualquiera otra profesión a fin;
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y ejercicio de sus capacidades;
4. Haber demostrado buena conducta profesional y poseer valores éticos;
5. No desempeñar cargo de elección popular o administrativo, en cualquier Poder del Estado, Gobierno Municipal o ente descentralizado;
6. Tener la disponibilidad y conciencia social de ayudar a la población nicaragüense sin distinción alguna;
7. Sensibilidad para apreciar valores profundos de las partes involucradas, incluyendo diferencias de género, generacional, étnicas y culturales;
8. Haber demostrado tener un sentido amplio de justicia social;
9. Demostrar liderazgo o ser un líder comunitario (a) reconocido (a) por la comunidad;
10. Haber aprobado el curso de mediación establecido por la DIRAC (40 hrs.), sobre los conocimientos básicos en técnicas de resolución alterna de conflictos;
11. Poseer habilidades y destrezas para conducir el proceso de mediación;
12. Aceptación de cumplir y hacer cumplir todo lo previsto en el Código de Ética, y Reglamento del Centro; y
13. Tener la convicción que la mediación es un método de resolución alterna de conflictos, que permite a las partes plantear sus diferencias, y resolver de la forma que ellos determinen.

Arto 12.- Deberes del Mediador (a)

Son deberes del mediador o mediadora los siguientes:

1. Cumplir el presente Reglamento, el Código de Ética y cualquier otra disposición de carácter administrativa del Centro;
2. Excusarse de intervenir en aquellos casos que le represente conflicto de intereses;
3. Comunicar a las partes sobre el procedimiento de mediación y sus derechos;
4. Informar a las partes acerca del carácter y efectos del acuerdo de mediación;
5. Presentar, a solicitud de las partes, propuestas dirigidas a lograr la solución del conflicto;
6. Elaborar las actas de las audiencias;

7. Redactar y suscribir en base a la voluntad de las partes, acuerdo de mediación;
8. Mantener imparcialidad hacia las partes durante el procedimiento de mediación;
9. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el procedimiento de mediación;
10. Preparar el ambiente para una discusión armónica y colaborativa;
11. Velar por que las partes se guarden respeto mutuo; y
12. Portar el Carnet que lo identifique como Mediador (a) del Centro.

Artículo 13.- Ingreso a la lista oficial del Centro de Mediación

El interesado en formar parte de la lista de mediadores (as) del Centro presentará solicitud al Director en base al formato establecido por la Dirección, la cual deberá ir acompañada de la hoja de vida y demás documentos con los que el solicitante acredite cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del Centro. El Director del Centro dará una respuesta en el plazo de tres días. Si hay silencio se entenderá que fue rechazada la solicitud.

Artículo 14.- Exclusión de la lista de mediadores (as) del Centro

El Director (a) del centro excluirá de la lista oficial del Centro a un mediador (a), en los siguientes casos:

1. Cuando incumpla con las funciones, deberes del mediador o el Código de Ética.
2. No acepte, al menos en dos ocasiones y sin causa justificada, designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la audiencia de mediación programada, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.
3. Cuando exista sentencia firme en su contra en materia penal.
4. Quien haya suministrado información inexacta para su incorporación a la lista de Mediadores del Centro.
5. Faltar a la confidencialidad.
6. A solicitud del mediador.
7. Al cambiar de domicilio de forma permanente y de acuerdo a procedimiento establecido por el Consejo Supremo Electoral.
8. En caso de fallecimiento.

Arto 15 - Coordinación Interinstitucional
De acuerdo a la función socio-comunitaria del Centro y el servicio que se pretende brindar a todos los pobladores del municipio, sus comunidades, comarcas y poblados, sin distinción alguna. Es pertinente mantener una relación directa e interinstitucional entre todas las organizaciones de la sociedad civil, universidades, escuelas e instituciones del estado a nivel local, regional y/o nacionales, relacionadas con el tema de resolución de controversias, a fin de que se realicen tareas para apoyar la construcción de una cultura de paz y de transacción de los conflictos conocidos.

El (la) Director (a) del Centro, concertará con las instituciones y/o líderes pertinentes en la zona de influencia del Centro, las relaciones interinstitucionales tendientes a fortalecer una cultura de paz, de referir casos al centro, y de convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades.

Artículo 16.- Fuentes de Remisión de Casos

El Director (a) del centro de mediación hará las gestiones necesarias para concertar una remisión de casos, con las siguientes instituciones: 1. Policía Nacional;

2. Ministerio Público;

3. Juzgados Locales y de Distrito;

4. Ministerio de la Familia;

5. Iglesias;

6. Alcaldía Municipal;

7. Organismos no Gubernamentales;

8. Promotores o Facilitadores de Justicias;

9. Cámaras de Comercio Departamentales;

10. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;

11. Instituciones Financieras; y

12. Entre otras.

Arto 17.- Promoción de la Mediación

De acuerdo con la filosofía de servicio para facilitar el acceso a la justicia de los pobladores nicaragüenses, el Centro procurará transmitir a sus funcionarios, a los usuarios del servicio, a las instituciones gubernamentales, a las entidades del sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a cualquier otro actor relacionado con la solución de controversias comunitarias, la voluntad de servicio y disposición de ayuda que debe caracterizar a la mediación comunitaria, a fin de que se promuevan la figura de la mediación y los servicios del Centro.

Para tal cometido promoverá el uso de métodos alternos de resolución de conflictos de forma interinstitucionales, que generarán el compromiso en las instituciones participantes, de informar sobre los beneficios de la figura, su efectividad, los servicios del Centro y hacer la correspondiente remisión de casos.

Arto 18.- Relaciones con la Comunidad

1. Sensibilización

Dada la importancia de la figura de la Mediación y su efecto directo en la resolución de las controversias, su agilidad, eficiencia, eficacia y gratuidad, entre otras, el Centro coordinará y realizará jornadas de sensibilización hacia la comunidad, promoviendo la definición, alcances y ventajas de la Mediación, así como los servicios del Centro.

Para tal efecto, coordinará con las organizaciones de la sociedad civil los espacios de sensibilización y difusión, utilizando apropiadamente espacios públicos, iglesias, congregaciones, comité de desarrollo municipal, jornadas públicas, y cualesquiera otros eventos.

2. Publicidad Continua

El (la) Director (a) procurará la publicidad continua del Centro, para la promoción de sus servicios, mediante productos comunicacionales, tales como: volantes, folletos, carteles, afiches y/o procurará la participación en escenarios de debate y/o entrevistas radiales, para comunicar las fortalezas de la figura y las ventajas de acudir a solicitar los servicios del Centro.

DEL PROCEDIMIENTO DEMEDIACIÓN

Artículo 19.- Designación del Mediador

Las partes podrán designar a una persona como mediador, o si lo convienen de común acuerdo podrán designar a dos o más mediadores que conocerán del conflicto planteado. En caso de no ponerse de acuerdo en relación a dicha designación, lo hará el Director por medio de sorteo, de forma rotativa entre las personas que integren la lista oficial de mediadores (as) del Centro, previa aceptación de las partes en conflicto.

Si las circunstancias especiales del caso lo exigiesen, se procurará designar un mediador especializado atendiendo los siguientes criterios:

1. Que sea solicitado directamente por las partes o alguna de ellas;

2. En razón de la historia del conflicto, se designe a un mediador experto en la materia;

3. Que, en razón de la materia debatida, se designe un mediador con conocimientos específicos sobre la misma;

4. Considerando los antecedentes de violencia entre las partes, se designe a uno con habilidades en el manejo de situaciones críticas; y

5. Que, cuando el conflicto sea comunitario, se designe un mediador que no se afecte con sus propios intereses en el asunto.

Así mismo, las partes solicitarán al Director (a) del Centro, les recomiende personas idóneas para desempeñar la función de mediador en el caso que les ocupa.

Artículo 20.- Recusación y Abstención del Mediador

La o el Secretaria (o), comunicará al Mediador (a) su designación y hará entrega de las diligencias practicadas de previo, la cual contendrá hoja de solicitud, contestación de la parte invitada donde muestre su voluntad de participar en el proceso, copia de la Invitación a Mediar a las partes, y notificación del mediador (a).

El mediador sin demora deberá revelar a las partes todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia.

Antes de la audiencia de mediación, si una de las partes o ambas, considera que el mediador o los mediadores designados tienen interés en el asunto para favorecer a una de las partes del conflicto, deben presentar por escrito recusación en original y copia de acuerdo al número de partes involucradas, exponiendo las razones o motivos que tiene para hacerlo; del escrito de recusación el (la) Director (a) del Centro suspenderá la audiencia de mediación planificada, y mandará a oír por tres días al mediador o mediadores recusados para que expresen lo que tengan a bien, con dicho escrito o sin él, resolverá lo que en derecho corresponda.

De la resolución dictada por el Director (a) del Centro, se hará uso de los recursos verticales administrativos en la forma o estilo de ley.

Artículo 21. Causales de Abstención y Recusación Son causales de abstención y recusación:

1. Si hubiese relación de parentesco dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguna de las partes o de sus abogados o representantes en la mediación;
2. Si tuviese interés personal y directo en el asunto, objeto del trámite de mediación;
3. Si tuviese alguna diligencia judicial o administrativa pendiente con algunos de las partes y ello pudiere comprometer la imparcialidad del mediador;
4. Si fuese acreedor, deudor o fiador de algunos de las partes;
5. Si hubiere actuado como guardador, albacea o administrador de bienes de alguna de las partes;
6. Si en un proceso Judicial o Administrativo hubiere actuado como testigo, perito, abogado, notario, médico, confesor, asesor, consultor, denunciante o denunciado con respecto a cualquiera de las partes de la mediación o, bien, si uno de los concurrentes haya actuado en esas mismas situaciones con respecto al mediador;
7. Si hubiese recibido beneficios materiales e inmateriales de alguna de las partes;
8. Si hubiese amistad manifiesta con alguna de las partes, en este caso podrá seguir el trámite de mediación si hay anuencia del otro concurrente previa advertencia de la situación por

parte del mediador;
9. Si hubiese enemistad notoria con alguna de las partes;
10. Si el mediador se percatare antes o durante el trámite que no posee la habilidad o el conocimiento material, científico y técnico del objeto del trámite de la mediación; y
11. Si se diese cualquier otra situación que a su juicio le prohibiere participar en el trámite de mediación por motivos de decoro profesional.

Artículo 22 Abstención

En caso de abstención por concurrir algunas de las causales señaladas en el artículo anterior el Mediador (a) pondrá en conocimiento en forma justificada en el término de veinticuatro horas al Director (a) del Centro. Quien deberá nombrar otro Mediador (a) a más tardar dentro del plazo de setenta y dos horas.

Artículo 23.- Representación.

Las partes comparecerán ante el Centro de forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado.

Las partes cuando éstas lo soliciten expresamente podrán ser asistidas por Abogados de su confianza, y en caso de ser necesario se les otorgará tiempo para que privadamente analicen lo que tengan a bien.

El poder debe conceder facultades especiales para Mediar y Suscribir acuerdos.

Artículo 24.- Solicitud de Proceso de Mediación.

Cuando un usuario (a) solicite verbal o por escrito el servicio al Director del Centro de Mediación, será atendido por la Secretaria (o), quien escuchará su solicitud, a fin de determinar el asunto objeto de la controversia y la competencia del Centro.

Dicha solicitud debe contener como mínimo: Nombres y apellidos, generales de ley del solicitante y la parte contraria o en conflicto, número de cédula de identidad y en defecto de un documento oficial del País que lo identifique legalmente, número de teléfono, e mail, las diferencias o materia de mediación, lugar para notificaciones en la sede del centro, entre otros.

Recepcionada la solicitud del usuario, y siendo competente el Centro, la Secretaria (o) procederá a diligenciar el formato de cuestionario Inicial que elaborará el Centro al efecto, en donde dejará plasmados los datos relacionados con las partes y el asunto.

Una vez diligenciado el formato de Solicitud de Mediación la o el Secretaria (o) procederá a registrar cronológicamente en el Libro de Ingreso y Seguimiento de Casos, donde se radicará el proceso de Mediación.

En caso de no ser competente el Centro, la o él Secretaria (o) remitirá al usuario a la institución competente.

Artículo 25.- Programación de la Audiencia.

Dentro del término de setenta y dos horas (72 hrs) de radicada la solicitud, por medio de secretaría se notificará personalmente a la otra parte mediante comunicación escrita, para que dentro de quince días (15 días) de notificada exprese su voluntad de comparecer o no al proceso de mediación.

Habiendo mostrado la parte invitada su voluntad de participar en dicho procedimiento, la Secretaria (o) revisará la agenda de programación de audiencias, coordinada por el Director (a) del Centro para establecer fecha, hora y lugar de la audiencia según agenda del centro.

Si la parte invitada al proceso de mediación no contesta sobre si acepta o no comparecer al trámite, se considerará que ha rechazado la oferta de mediación.

La parte interesada podrá volver a solicitar al Centro que se invite nuevamente a su contraparte al proceso de Mediación. A lo cual se accederá hasta por tres intentos.

Artículo 26.- Notificación de la Invitación

La Notificación de la invitación a mediar la realizará el interesado a sus costas. La cual podrá entregar personalmente o por medio de otra persona. Si la parte invitada no quisiera recibirla se deberá dejar constancia de ello.

El interesado podrá pedir al Centro que realice la notificación. Pero deberá asumir el costo económico que genere este acto. Dicho costo económico deberá ser consensuado entre el Director (a) del Centro y el interesado.

Artículo 27.- Invitación a la contraparte después de haber aceptado el proceso de mediación.

Programada la Audiencia de Mediación, la o el Secretaria (o), elaborará la Invitación a Mediar según formato aprobado por el Centro, mediante la cual se indicará lugar, fecha y hora para la celebración de la Audiencia y en la misma se indicará que la asistencia y participación son voluntarias.

La Invitación a Mediar se entregará a el solicitante para que la notifique a su contraparte de conformidad con el artículo anterior.

De no lograrse la audiencia de mediación por inasistencia de alguna de las partes, se realizará una segunda invitación y hasta una tercera. En caso de que no asista alguna de las partes a la tercera invitación, se cerrará el caso, dejando constancia de ello.

En el caso de que la mediación pueda ser realizada

inmediatamente por asistencia directa de las partes, procederá a entregar el caso a el (la) mediador (a) que se encuentre de turno, quien realizará la audiencia de mediación con el consentimiento de las partes.

Artículo 28.- Participación en la Mediación.

La o él Secretaria (o), solicitará a las partes la información relacionada con las personas interesadas en el asunto o los terceros que se puedan ver afectados con la mediación, a fin de que el Centro los invite a la audiencia de mediación y procure garantizarles su participación en el proceso.

Artículo 29.- Partes Necesarias.

Cuando la situación sometida a mediación lo requiera y así sea evaluado por las partes, la o el secretaria (o) y/o el (la) Mediador (a), invitará a la Mediación a las personas respecto de las cuales se considere necesaria su participación en la audiencia, por considerar que les puede afectar directa o indirectamente el asunto sometido a mediación.

Para tal efecto, se elaborará la Invitación a Mediar y se entregará al solicitante para que la notifique conforme el Arto. 24 de este Reglamento.

Artículo 30.- Representantes

El Centro garantizará la participación e intervención de los representantes y/o abogados que designen éstas, para llevar a cabo el proceso de mediación.

En tal circunstancia, el Mediador (a) solicitará a los representantes y/o abogados que participen de manera positiva en el proceso de mediación, procurando en primera instancia que los acuerdos sean propuestos directamente por las partes y recomendando a éstos que su participación es en calidad de asesores o consejeros, de forma que no interfieran en los asuntos ventilados en el proceso de mediación.

Artículo 31.- Observación.

Como complemento de los procesos de formación y/o con el objeto de adelantar procesos de evaluación, el Centro programará jornadas de observación de las Audiencias de Mediación, con la autorización previa de las partes y del (la) Mediador(a).

Las jornadas de observación programadas deberán ser comunicadas oportunamente, a fin de obtener la correspondiente autorización de las partes y del mediador (a).

Cualquier persona que participe en la audiencia mediación, en calidad de parte, representante/abogado, observador y/o mediador (a), deberá suscribir en el Centro el compromiso de confidencialidad.

Artículo 32.- Audiencia de Mediación.

Una vez que las partes han acudido voluntariamente al Centro de Mediación, conforme la programación de la Audiencia de Mediación, el Mediador (a) procederá a dar inicio a la Audiencia de Mediación en el lugar, fecha y hora Indicada.

Las audiencias de mediación cuando las partes lo acordaren podrán realizarse en la sede del Centro de Mediación, o en cualesquiera otro lugar que determinen, sea dentro del territorio nacional o fuera del mismo, de acuerdo a la naturaleza del conflicto.

Artículo 33.- Presentación de derechos y efectos dentro de la Audiencia.

El Mediador (a) hará una breve introducción, donde saludará, se presentará ante las partes y les pedirá que apaguen los celulares y tablets o cualquier equipo electrónico que pueda interrumpir. Les reconocerá su participación en la Audiencia de Mediación, indicándoles que es voluntaria, confidencial, así como los beneficios de ésta. Explicará el rol del mediador, para asegurar que la misma se realice en un ambiente de confianza entre las partes.

Acto seguido les informará sobre el reconocimiento de los siguientes derechos, entre otros:

1. Derecho a participar activamente en la audiencia de mediación;
2. Derecho a ser escuchados sin interrupción;
3. Derecho a proponer fórmulas de acuerdo;
4. Derecho a que sus argumentos, pruebas, propuestas y/o demás asuntos escritos o verbales, relacionados con la mediación sean confidenciales;
5. Derecho a desistir del proceso de mediación, cuando sea contrario a sus intereses;
6. Derecho a solicitar la suspensión y reprogramación de la audiencia de mediación;
7. Derecho a leer y suscribir las actas que sean elaboradas por el mediador (a) en relación a las resultas de la audiencia de mediación; y
8. Informará también a las partes sobre el procedimiento a seguir en la audiencia y les propondrá unas reglas de participación y comportamiento, tendientes a la buena realización de ésta.

Artículo 34.- Compromiso de confidencialidad.

El mediador Indicará a las partes el principio de confidencialidad de la Mediación y les solicitará suscribir el formato de compromiso que el Centro elabore al efecto, haciendo énfasis en la necesidad de mantener la reserva sobre los asuntos que se debatan en ella.

Artículo 35.- Efectos jurídicos de la mediación.

El (la) mediador (a) le comunicará a las partes sobre los efectos jurídicos del acuerdo de mediación alcanzado según

el Arto. 20 de la Ley No. 540. Ley de Mediación y Arbitraje. Les explicará que éste deberá hacerse cumplir o ejecutar de conformidad con el Arto. 407.2 y 408.4 CPCN.

Artículo 36.- Sesiones privadas.

Para la realización de la audiencia de mediación siempre se procurará la asistencia y participación de las partes involucradas en el conflicto, no obstante, el Mediador (a) explicará a las partes, que de ser necesario y cuando las circunstancias así lo requieran a juicio del mediador (a) y para promover el acuerdo, suspenderá la audiencia de mediación y procederá a realizar sesiones privadas con cada una de ellas.

Si en el desarrollo de la sesión privada, alguna de las partes solicitase no compartir información con la otra, el mediador deberá garantizar su compromiso de mantener la confidencialidad.

Artículo 37.- Realización de varias audiencias de mediación.

Cuando las circunstancias lo requieran o las partes lo determinen, el mediador (a) suspenderá la audiencia de mediación y programará nuevas sesiones, para darle continuidad al proceso de construcción del acuerdo, debiendo especificarse en acta el lugar, fecha y hora para continuar con la audiencia de mediación.

Suspendida la audiencia el mediador (a), elaborará acta de la audiencia que deberá contener:

1. Lugar, hora y fecha dónde se llevó a cabo la mediación. También deberá relacionarse la Resolución de acreditación del centro, el Número perpetuo y la Gaceta en que fue publicada;

2. Nombres y apellidos, generales de ley, cédula de identidad de las partes;

3. Nombres y apellidos, generales de ley, cédula de identidad de los representantes o asesores, si los hubiere;

4. Nombres y apellidos, generales de ley, cédula de identidad del o los mediadores (as) que actuaron en el proceso;

5. Nombres y apellidos, generales de ley, cédula de identidad de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de mediación y el carácter que ostentaba;

6. Un resumen de lo ocurrido en la sesión;

7. Indicación precisa de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión;

8. En caso de que el proceso de mediación se dé por terminado, se deberá indicar la razón de su terminación;

9. Firma de las partes, los mediadores y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación; y

10. Sello autorizado del Centro.

Cada parte recibirá una copia del Acta de la Audiencia y se archivará en el correspondiente expediente que el Centro le apertura al efecto.

Artículo 38.- Terminación de la Audiencia sin acuerdo.

Finalizada la Audiencia de Mediación sin ningún tipo de acuerdo, el Mediador (a) procederá a dejar constancia de ello en el Acta correspondiente, la cual firmarán las partes involucradas.

El Mediador (a) librará la constancia a solicitud de parte para los efectos del Arto. 407.3 CPCN. En la constancia se deberá indicar que se realizó debidamente la convocatoria al trámite de mediación y que no hubo acuerdo.

Artículo 39.- Terminación de la Audiencia con acuerdo total o parcial.

En caso de lograr acuerdo parcial o total, el Mediador (a) redactará el acta respectiva, la cual debe contener:

1. Lugar, hora y fecha en que se celebró la audiencia de mediación. También deberá relacionarse la Resolución de acreditación del centro, el Número perpetuo y la Gaceta en que fue publicada;

2. Nombres y apellidos, generales de ley, cédulas de identidad de las parles y sus asesores si los hubiere;

3. Nombres y apellidos, generales de ley, cédulas de identidad, de los mediadores (as) que actuaron en el proceso;

4. Resumen de lo ocurrido en la sesión;

5. Relación detallada de los acuerdos adoptados, indicando expresamente las obligaciones de cada una las partes, lugar, plazo y forma de cumplimiento;

6. En caso de existir proceso judicial o administrativo pendiente de resolución a la fecha de la realización de la audiencia de mediación, indicar que instancia judicial o administrativa conoce del caso, el número de expediente y año, la voluntad de mediar la controversia que era objeto de esos procesos y el reconocimiento definitivo de los acuerdos alcanzados;

7. Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones;

8. Firma de las partes y el mediador (a) y de los asesores

que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación; y

9. Sello autorizado del Centro.

El mediador (a), entregará copia del acta a las partes concurrentes y archivará otra copia en el expediente que lleve el Centro de Mediación.

Artículo 40.- No comparecencia de una o ambas partes.

En caso de que la persona invitada debidamente no concurriera a la Audiencia de Mediación. O no concurriera ninguna de las partes involucradas. El mediador (a) emitirá la constancia respectiva a solicitud de parte para los efectos del Arto. 407.3 CPCN. En la constancia se deberá indicar que se realizó debidamente la convocatoria al trámite de mediación.

Artículo 41.- Conclusión del Proceso de Mediación:

El proceso de mediación se entiende concluido o terminado por:

1. La muerte de una de las partes en conflicto.

2. Al llegar las partes a un acuerdo y firmarlo;

3. Al hacer el mediador, previa consulta con las partes, una declaración por escrito que haga constar que ya no se justifica seguir intentando llegar a un acuerdo, en la fecha de tal declaración;

4. Al hacer las partes al mediador una declaración por escrito de que dan por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración; o

5. Al hacer una parte a la otra o las otras partes y al mediador, una declaración por escrito de que da por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración.

Artículo 42.- Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos

Queda expresamente prohibido para las partes proponer como pruebas en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, o de cualquier otra índole lo siguiente:

1. La invitación de una de las partes a entablar un procedimiento de mediación o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a participar en un procedimiento de mediación;

2. Las opiniones expresadas o las sugerencias formuladas por una de las partes en el procedimiento de mediación respecto de un posible arreglo de la controversia;

3. Las declaraciones formuladas a los hechos reconocidos por algunas de las partes en el curso del procedimiento de mediación;

4. Las propuestas presentadas por el mediador;

5. El hecho de que una de las partes se haya declarado dispuesta a aceptar un arreglo propuesto por el mediador; y

6. Cualquier documento preparado únicamente para los fines del procedimiento de mediación.

Artículo 43.- Clasificación y Control de Documentos Corresponde exclusivamente a la secretaria (o) el archivo de la documentación existente en el Centro.

La Secretaria y funcionarios del Centro coordinarán actividades para llevar ordenadamente el archivo de los documentos, su clasificación y organización, a fin de generar bases de datos completas, y la información que resulte apropiada para su estudio y/o reportes periódicos.

Para tal fin se asignará una numeración consecutiva o cronológica a cada caso de mediación, se archivará en relación a la fecha de entrada, mensualmente hasta finalizar el año.

Cada expediente archivado debe contener por lo menos: 1. Cuestionario Inicial;

2. Invitación a Mediar;

3. Compromiso de confidencialidad suscrito entre los participantes a la audiencia de mediación;

4. Acta de audiencia de mediación con acuerdos;

5. Acta de audiencia de mediación sin acuerdos; y

6. Constancia librada.

Cualquier otro documento no relacionado en esta lista, será entregado a las partes que lo hayan aportado, y si las partes lo tienen a bien se conservará en el proceso fotocopia de los mismos, debidamente razonada por secretaría.

Artículo 44.- Recursos a Procesos Arbitrales o Judiciales

Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

Artículo 45.- Función del Mediador en otros procesos

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador se compromete a no actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

Artículo 46.- Capacitaciones

El Centro realizará programas de educación continua, como charlas periódicas de análisis de casos, revisión de actualidad

legislativa, técnicas especializadas de mediación, talleres de retroalimentación con otros centros de mediaciones, entre otros, a fin de garantizar la calidad y efectividad de sus mediadores.

Artículo 47.- Costos del Proceso

Las partes podrán pactar el pago de los costos de la mediación según Tabla de Aranceles aprobadas por la DIRAC. En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que cada parte es responsable en igual proporción por los costos del proceso de mediación.

Al abrir el expediente y designarse el mediador, las partes cancelaran el 50% de los costos del proceso.

Al terminar, las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

Artículo 48.- Delimitación de Responsabilidad

Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones. El Centro no asumen responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en su función.

Artículo 49.- Disposiciones Finales

El presente Reglamento de Mediación se aprobó y suscribió en el municipio de Wiwilí, Nueva Segovia a los **Veinte días del mes de febrero del dos mil diecisiete** y entrará en vigencia en la misma fecha.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN "PAZ & HERMANDAD" DE WIWILÍ, NUEVA SEGOVIA

Considerando:

I

Los procesos de mediación son mecanismo alterno de resolución de conflictos, desarrollados por terceros imparciales denominados Mediadores (as); quienes están capacitados profesionalmente en las técnicas de mediación para desarrollar el proceso con el fin de asistir a las partes en conflicto en la búsqueda de acuerdos mutuos satisfactorios para la solución de sus diferencias.

II

En los procesos de mediación el que hacer de los mediadores (as) está regido por los principios generales de: libre determinación, imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad, competencia, calidad del proceso, pureza del proceso de mediación y protección a las partes.

III

Los principios anteriormente enunciados establecen que la mediación es una profesión con responsabilidades y obligaciones éticas, y los mediadores (as) como profesionales de este quehacer deben someter sus actuaciones a tales preceptos:

POR TANTO:

Artículo 1 (OBJETO):

El presente Código de Ética reúne las directrices que deben ser observadas en las actividades diarias y está orientado a la aplicación estricta por el Centro de Mediación **"Paz & Hermandad" de Wiwilí, Nueva Segovia**, conocido en adelante sólo como el **Centro;** en la administración de procesos de solución alterna de conflictos, y regirá para: Director (a), Secretario (a), Mediadores (es), y personal en general que integren dicha entidad, donde se establecen las normas y principios de desempeño, y pretende:

1. Crear y preservar buen prestigio del Centro.

2. Proporcionar de forma clara y específica las normas y principios para los mediadores y personal en general del centro en cuanto a la forma de actuar basada dentro del marco de valores éticos que obliga a susmiembros.

3. Informar a las partes y público en general los estándares de conducta que gobiernan el centro.

Artículo 2 (VALORES DEL CENTRO):

El desarrollo diario de nuestras actividades debe estar siempre y en todo momento fundado en la integridad, con fianza, lealtad, respeto y reconocimiento del valor del ser humano.

El centro está comprometido a ejercer la administración de procesos de resolución alterna de conflictos con toda persona que los solicite, de acuerdo a nuestros valores, capacidad ética y profesional, empleando las técnicas básicas para conducir procesos de mediación, de igualdad, justicia y convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades, sin hacer ninguna distinción entre los usuarios de nuestros servicios, incluyendo prohibir toda forma de discriminación. **Artículo**

3 (ALCANCE):

Las disposiciones de éste Código de Ética son de observancia y obligatorio cumplimiento para Director (a), Secretaria (o), Mediadores (as), y personal en general que integren el centro, y aplicables a cualquier tipo de conflictos sometidos a nuestro conocimiento para administrar procesos de resolución alterna de conflictos.

Artículo 4 (PRINCIPIOS RECTORES):

El personal del Centro, dentro del ejercicio de sus funciones, está obligado a cumplir con los siguientes principios:

1. COMPETENCIA:

Los mediadores podrán conducir un proceso de mediación, siempre y cuando se consideren capacitados de acuerdo a calificaciones preestablecidas para satisfacer razonablemente las expectativas de las partes en conflicto.

Todos los mediadores deberán cumplir con las calificaciones requeridas para su participación en el Centro, incluyendo la necesaria certificación expedida por la Dirección de

Resolución Alterna de Conflictos..

2. AUTODETERMINACIÓN:

El personal del Centro debe reconocer que la mediación está basada en el principio de autodeterminación de las partes en conflicto.

La autodeterminación es el principio fundamental de la mediación. Requiere que el proceso de mediación garantice seguridad y confianza entre las partes para alcanzar de forma voluntaria un acuerdo satisfactorio para los mismos, sin ningún tipo de coerción.

En cualquier momento de la mediación, el mediador (a) debe respetar la decisión de una o de ambas partes de retirarse temporal o definitivamente del proceso de mediación.

Si un acuerdo propuesto por las partes no puede cumplirse, porque es ilegal o inaplicable, o por cualquier otra razón, el mediador está en la obligación de informar a los involucrados sobre dicha circunstancia. Si estas insisten en ese acuerdo, el mediador deberá cerrar la audiencia de mediación, dejando constancia de ello. En ningún caso podrá violar su compromiso de confidencialidad.

3. IMPARCIALIDAD:

Es obligación del mediador conducir de forma imparcial o neutral el proceso de mediación que le sea asignado, lo cual constituye el punto central de dicho proceso.

El personal del Centro en la administración de procesos de solución alterna de conflictos de acuerdo al ejercicio de sus funciones, antes de asumir el caso asignado, deben declarar si existen causas que le puedan restar imparcialidad o neutralidad en la conducción del mismo.

El mediador (a) deberá actuar únicamente en aquellos asuntos en los cuales pueda mantenerse imparcial, neutral y equitativo. Está obligado a retirarse si en cualquier momento encuentra causas que lo inhiben para continuar conduciendo el proceso de manera imparcial o con neutralidad, y debe solicitar al Director del centro su sustitución por otro mediador (a).

El mediador (a) debe cuidarse de incurrir en parcialidad o prejuicio basado en las características personales, antecedentes o el comportamiento de las partes de la mediación.

El Mediador (a) está comprometido en ayudar a todas las partes, para explorar las posibilidades hacia una solución y que sean protagonistas de sus propios acuerdos, donde ambos sean vencedores y no vencidos.

4. CONFLICTO DE INTERESES:

El mediador (a) deberá comunicar al Centro y a las partes sobre cualquier conflicto de interés actual o potencial conocido por él, y que ponga en duda su imparcialidad en el proceso.

En los casos que exista un conflicto actual o real, el mediador declinará mediar en el caso particular que razonablemente ponga en duda su imparcialidad o neutralidad.

En los casos donde exista un conflicto potencial, también el mediador (a) deberá declinar mediar, a menos que todas las partes decidan mantenerlo como mediador (a). Si el conflicto de intereses originare dudas fundadas sobre la calidad del proceso, el mediador (a) deberá separarse del proceso.

Sin el consentimiento de las partes durante el desarrollo del proceso de mediación, el mediador (a) no podrá tener relación alguna con ninguna de las partes, sean éstas de carácter profesional, directa o indirecta, o hacer previsiones de contrato de futuro.

5. CONFIDENCIALIDAD:

El personal del Centro está obligado a garantizar de manera absoluta la confidencialidad del proceso de mediación.

El mediador (a) junto a las partes en conflicto, deben establecer los términos y condiciones de recepción, manejo y revelación de información confidencial, mantener las expectativas razonables de las partes respecto a la confidencialidad de la mediación o reserva de los casos asignados.

El mediador (a) no divulgará ninguna materia que una parte razonablemente espere sea confidencial, salvo autorización dada por todas las partes, o a menos que lo mismo sea exigido por la ley u otras políticas públicas.

El personal del centro bajo ninguna circunstancia, podrán hacer uso de la información a la que hayan tenido acceso, sea con fines docentes o académicos, salvo que las partes en conflicto y de común acuerdo lo autorizaren expresamente por escrito, y renuncien a este principio.

La confidencialidad o reserva no debe ser interpretada para limitar o prohibir, a las personas responsables, la supervisión eficaz, la investigación, o la evaluación del Centro.

6. CALIDAD DEL PROCESO:

El personal del centro realizará todos y cada uno de los actos necesarios para conducir el proceso de mediación con la calidad debida y dentro del ejercicio de sus funciones cumplirán con los principios de autodeterminación, imparcialidad, equidad, justicia, lo cual harán de manera diligente, con celeridad, probidad y eficiencia profesional.

El mediador trabajará con miras a garantizar un proceso de calidad, para estimular el respeto mutuo entre las partes. Un proceso de calidad requiere un compromiso por parte del mediador de actuar de manera diligente y con imparcialidad procesal. Cada parte de la mediación debe tener la oportunidad adecuada de intervenir en las discusiones. Las partes decidirán cuando y bajo qué condiciones alcanzarán un acuerdo, o darán por terminada una mediación.

Es obligación del mediador dentro del ejercicio de sus funciones, tomar en cuenta los principios generales del derecho, usos y costumbres en el ramo de la actividad que

originó la controversia, siempre y cuando estos usos y costumbres no contravengan disposiciones de orden público y de interés general.

7. CUALIDADES PERSONALES DEL MEDIADOR:

El Mediador (a) deberá comportarse en forma objetiva, con probidad y honradez frente a las partes objeto del conflicto que conoce, especialmente en lo que se refiere a su experiencia profesional y conocimientos teóricos de la materia sustantiva sobre el que versa la controversia, y por ende en ningún momento el mediador deberá garantizar a las partes el resultado exitoso de la mediación.

8. IGUALDAD:

El Mediador (a) debe respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios necesarios en su defensa.

Artículo 5 (CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN):

Al recibir un caso para mediación y durante todo el proceso, el mediador deberá valorar de forma objetiva si para ese caso tratado aplica o no el proceso de resolución alterna de conflictos, atendiendo a la situación de las partes y naturaleza del conflicto, en caso de no aplicar, así lo debe poner en conocimiento del Director del Centro y las partes, en ningu no de estos casos el mediador podrá asistir a las partes involucradas dentro del ejercicio de su profesión.

El mediador debe abstenerse de hacer promesas o dar garantía acerca de los resultados de la mediación.

El mediador debe emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento. En co-mediación los mediadores intercambiarán información y de existir discrepancias entre ellos, no las deben externar frente a las partes.

En la primera sesión que se celebre con las partes deben firmar convenio de confidencialidad.

Artículo 6 (OBLIGACION DE DECLARACIÓN DE INTERES):

Antes de aceptar su selección como mediador, los candidatos deberán revelar cualquier interés, relaciones o asuntos que puedan afectar su independencia, imparcialidad o neutralidad que puedan razonablemente causar una Impresión de conducta desleal, deshonesta o parcial en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.

La obligación de declaración de tener interés en el conflicto constituye un deber permanente y requiere que todo mediador así lo haga saber, en cualquier fase del proceso.

Los mediadores deberán declarar tales intereses, relaciones y asuntos comunicándolos por escrito al Director del centro, declinando conocer del caso, y se le hará saber a las partes, para que deleguen a otro mediador, o si aún con la noticia, decidan continúe en el proceso de mediación.

Artículo 7 (DEBERES DEL MEDIADOR):

1. Cumplir con los principios rectores y todo lo dispuesto en la Ley 540/05, Ley de Mediación y Arbitraje;
2. Cumplir el presente Código de Ética del Centro, Reglamento de Mediación y cualquier otra disposición de carácter administrativo del Centro;
3. Al aceptar la designación como mediador deberá estar disponible para desempeñar las funciones que le competen en el ejercicio del cargo;
4. Cumplir sus deberes de manera justa y diligente;
5. Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso de mediación;
6. Mantener imparcialidad hacia las partes durante el proceso;
7. Comunicar a las partes sobre el procedimiento de mediación y sus derechos;
8. Informar a las partes acerca del carácter y efectos jurídicos del acuerdo de mediación;
9. Presentar, a solicitud de las partes, propuestas dirigidas a lograr la solución del conflicto;
10. Elaborar las actas de las audiencias;
11. Redactar y suscribir con las partes el acuerdo de mediación; y
12. No permitir que ninguna de las partes utilice prácticas intimidantes.

Artículo 8 (ASESORÍAS LEGALES):

Es prohibido para el mediador durante y después del proceso de mediación, brindar a cualquiera de las partes asesoría legal, técnica o de otra índole en relación al caso de mediación que le ocupa.

En caso que las partes requieran ser asesoradas sobre temas en particular, podrán hacerlo con las personas que ellos elijan, a fin de garantizar acuerdos objetivos o realistas.

El mediador no puede recomendar a expertos en la materia, para que asesoren a las partes.

Artículo 9 (INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ETICAS):

El personal del Centro que infrinja las normas éticas contenidas en el presente código, será sancionado de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento y cualquier otra disposición administrativa del Centro.

Artículo 10 (CLASIFICACIÓN DE INFRACIONES):

De conformidad con la presente normativa, las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves: Son aquellas acciones u omisiones de los mediadores que no causan perjuicio a los concurrentes, aunque si restan efec tividad al proceso.

Son infracciones graves: La reiteración de tres infracciones leves en menos de un año, así como la comisión de hechos que causan algún tipo de perjuicios a los concurrentes.

Se consideran como infracciones muy graves: Los hechos que ocasionan perjuicios muy graves a las partes, así como la repetición de tres faltas graves en el plazo de dos años.

Artículo 11 (INFRACIONES LEVES):

Son infracciones leves:

1. Falta de mantenimiento de la infraestructura física de las instalaciones del Centro, siempre y cuando este descuido no implique ningún tipo de riesgo físico para sus usuarios;
2. No mantener actualizado el sistema de datos del Centro;
3. No cumplir con las obligaciones que implica un efectivo seguimiento de casos;
4. No cumplir con el deber de información;
5. No cumplir con el deber de fomentar la comunicación entre los concurrentes;
6. Dilación del proceso por causa imputable al mediador; e
7. Incumplir los deberes y obligaciones asumidos en su actuar profesional de mediador, siempre y cuando estos no hayan sido tipificados como graves o muy graves.

Artículo 12 (INFRACIONES GRAVES):

Se consideran infracciones graves:

1. Incumplir al deber de Imparcialidad;
2. Incumplir al deber de Confidencialidad;
3. Abandonar las funciones de mediador sin causa justificada;
4. No abstenerse de las funciones de mediador en caso de presentarse algún tipo de situación expresada en el artículo 21 del Reglamento del Centro;
5. Falsear información de servicios, tarifas o formación profesional de algún miembro del Centro;
6. Incumplir con los requisitos estipulados en la Ley de Mediación y Arbitraje en relación a los espacios físicos requerido en las instalaciones de los Centros;
7. Dirigir trámites de mediación en materias que no esté plenamente calificado;
8. Realizar capacitaciones en materias que no esté plenamente calificado;
9. Obstaculizar trámites y requerimientos de la aplicación de medidas correctoras ya sean estas propias o para otro mediador del Centro;
10. Incumplir con la obligación de actualizar los documentos establecidos para la recepción, apertura, desarrollo y conclusión de los tramites de mediación; y
11. Reincidir en la comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 13 (INFRACIONES MUY GRAVES):

Son infracciones muy graves:

1. Incurrir en los supuestos del articulo 34 incisos a, b, c y d del presente Código;
2. Realizar trámites de mediación con el propósito de eludir la aplicación de normativa vigente;
3. Facilitar el logro de acuerdos que contradigan el ordenamiento jurídico;
4. Aceptar cualquier tipo de compensación económica o en especie durante o posterior al proceso de mediación por uno o ambos concurrentes;
5. Discriminar por razones étnicas, ideológicas, sexuales y económicas a los concurrentes de los tramites de mediación;
6. Ignorar las restricciones establecidas en el artículo 21 del Reglamento del Centro; y
7. Reincidir en la comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 14 (GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES):

Se tendrán en consideración las siguientes características:

1. Existencia de dolo en la comisión de las infracciones;
2. Gravedad económica del perjuicio ocasionado a los usuarios;
3. Número de usuarios afecta dos; y
4. Reiteración de infracciones pese a las advertencias establecidas en esta normativa.

Artículo 15 (TIPOS DE SANCIONES):

1. En las faltas leves y sólo por primera vez: amonestación privada que constará en el expediente del mediador.
2. En las faltas graves: suspensión temporal de 6 a 12 meses.
3. En las faltas muy graves: amonestación pública que constara en el expediente del mediador y/o suspensión definitiva para ejercer como mediador en el Centro.

Artículo 16 (OTRAS RESPONSABILIDADES):

La aplicación de las sanciones antes enunciadas lo serán sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales que tuvieren lugar de conformidad con las leyes.

Artículo 17 (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR):

Las infracciones leves, graves y muy graves serán competencia del Director del Centro. Estas faltas deberán de resolverse en un plazo de 72 horas. Sólo se concede el Recurso de Revisión. Prima el Silencio Negativo en caso de omisión de pronunciamiento.

Artículo 18 (REFORMA):

El Código de Ética del Centro podrá ser modificado en cualquier momento.

Artículo 19 (VIGENCIA):

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Aporbado y suscrito en la ciudad de **Wiwilí, Nueva Segovia, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.**

CENTRO DE MEDIACION "PAZ & HERMANDAD" WIWILÍ, NUEVA SEGOVIA		
TABLA DE ARANCELES SERVICIOS DE MEDIACIÓN		
MEDIACIONES PENALES		
VALOR DEL ASUNTO	**COSTO**	**OBSERVACIONES**
DELITOS MEDIABLES	DE C$ 500.00 A C$1,500.00	
MEDIACIONES CIVILES		
FALTA DE ACUERDO	**COSTO**	**OBSERVACIONES**
SOLO COMPARECE UNA DE LAS PARTES	US$15.00	
NO COMPARECE NINGUNA DE LAS PARTES	US$15.00	
CUANDO NO SE LOGRA EL ACUERDO EN LA MEDIACIÓN	US$25.00	
CON ACUERDO PARCIAL O TOTAL		
VALOR DEL ASUNTO	**COSTO**	**OBSERVACIONES**
DE C$ 1.00 HASTA C$5,000. 00 CÓRDOBAS	C$500.00	ESTOS COSTOS PUEDEN SER NEGOCIABLES CON LAS PARTES
DE C$5,001 CÓRDOBAS - C$ 10,000 CÓRDOBAS	C$1,000.00	
DE C$ 10,001 CÓRDOBAS - C$ 25,000 CÓRDOBAS	C$1,500.00	
DE C$50,001 CÓRDOBAS - C$ 200,000 CÓRDOBAS	C$2,500.00	
DE C$200,001 CÓRDOBAS C$500,000 CÓRDOBAS	C$5,000.00	
MAS DE C$500,001 CÓRDOBAS	C$ 10,000.00	

CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN

Reg. 2896 – M. 9312294 – Valor C$ 95.00

Corporación de Empresas Regionales de la Construcción
COERCO
Unidad de Adquisiciones

Aviso de Licitación Selectiva

La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), en Cumplimiento al Arto. 33 de la Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y Artos. 98 y 99 de su Reglamento General invita a todas las empresas proveedores de combustible automotriz y sus derivados, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de contrataciones del Estado a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada.

Numero Proceso	Licitación Selectiva N°.LS- 002-2018
Objeto de la Contratación	"Suministro de combustible y control de flota vehicular COERCO"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	Instalaciones del MTI, Frente al antiguo estadio Denis Martínez, edificio COERCO, unidad de adquisiciones.
Lugar y fecha para recepción y apertura de ofertas	Edificio COERCO, fecha y hora de apertura Noviembre 14, a las 14;00 horas (Dos de la tarde)

Esta contratación será financiada con fondos propios.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) está publicado en el SISCAE, y está disponible en el Portal Único de Compras en su página web. **www.nicaraguacompra.gob.ni**

(F) Lic. María Luisa Noguera V., Responsable Unidad de Adquisiciones, **COERCO.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2897 – M. 1066643890 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

La suscrita Presidenta de la sociedad **DESARROLLOS SAN ESTEBAN SOCIEDAD ANÓNIMA,** de conformidad con el artículo veintidós de los Estatutos de la sociedad, por este medio formalmente **CONVOCA** a los Directores de dicha sociedad a la sesión de **"REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA"**, programada a realizarse a las diez de la mañana del día Jueves veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en las oficinas de la sociedad ubicadas de la Iglesia El Carmen, media cuadra al Sur, Casa Número seiscientos cincuenta y cuatro (654), en esta ciudad de Managua, Departamento de Managua.

La reunión de Junta Directiva tiene como objetivo tratar los siguientes puntos de agenda:

1) Aprobación de la Agenda,
2) Aprobar la resciliación de diversos contratos,
3) Autorizar convocar a Reunión Extraordinaria de Junta

General de Accionistas,
4) Puntos varios.

Managua, cinco de noviembre del dos mil dieciocho. (F) MYRIAM VICTORIA FIEDLER MAYORGA, PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DESARROLLOS SAN ESTEBAN SOCIEDAD ANÓNIMA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2704 - M. 8403560 - Valor C$ 2,175.00

C A R T E L

Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, veinticuatro de Septiembre del dos mil dieciocho. Las doce y cincuenticuatro minutos de la tarde. **F A L L O:** 1.- Ha lugar a la solicitud de los señores FRANCISCO EDMUNDO FLORES, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, identificado con cédula numero 127-161133-0000L y RAFAEL ANDRÉS MARTÍNEZ RAYO, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio identificado con cédula de identidad numero 362-271043-0000L, representados por su Apoderado General Judicial el licenciado JUAN MANUEL PEÑA RIVERA, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana numero 204-130471-0000R y carnet de de la C:S:J 4323, con pretensión de cancelación y reposición de titulo valor en contra de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA), representada por LUIS AREVALO. 2.- Se decreta la cancelación de los títulos valores que se describen a continuación: 1.- Certificado No Doce. Acción (es) de la No quince a la No 16 inclusive. BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA) CAPITAL SOCIAL: Quinientos Mil Córdobas (C$ 500.000.00) DOMICILIO: Managua, Capital de Nicaragua. Sociedad Anónima, constituida, en Escritura Pública numero treinta y cinco, autorizada en esta ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del 1 de diciembre de 1993, por el Notario Doctor Roberto Arguello Hurtado; e inscrita el dia 18 de febrero de 1994, con el No 18.744-B4, Tomo 705-B4, Paginas 92/137, Libro Segundo del Registro Publico Mercantil y con el No 49,877.A, Pagina 236, Tomo 123-A, Libro de Personas; ambos de este Registro Publico Departamental de Managua, con un Capital Social de Quinientos Mil Córdobas (C$ 500.000.00) dividido en cien acciones nominativas e inconvertibles al portador, con un valor nominal cada una de cinco mil córdobas (C$ 5.000.00) enteramente suscritas y pagadas. La Sociedad emite este CERTIFICADO que representa y valor por dos (2) acciones y que se expide a favor del accionista RAFAEL MARTINEZ RAYO. Managua, 22 de Febrero de 1994. (f) Ilegible (Presidente), (f) Ilegible (Secretario. Esta (s) acción (es) ha (n) sido inscrita (s) al folio (s) DOCE del Libro de Inscripción de Acciones de la sociedad. Este título o sus acciones tienen limitación de transmisibilidad conforme clausula- 7ª de la Escritura Social. Sello Circular. BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA S. A. BAGSA. 2.- CERTIFICADO No 145. ACCIÓN No 137. BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA) Sociedad Anónima organizada y existente conforme las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio actual en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, originariamente constituida en escritura pública que autorizo el Notario Don Roberto Arguello Hurtado, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la cual tiene incorporado sus Estatutos, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el No 18.744-B4, Tomo 705-B4, Paginas 92/137, Libro Segundo del Registro Publico Mercantil y con el No 49,877.A, Pagina 236, Tomo 123-A, Libro de Personas; ambos de este Registro Publico Departamental de Managua. En Asamblea General Extraordinaria de Accionista de BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA) legalmente convocada con la asistencia del Capital Social suscrito y pagado, requerido por los instrumentos fundacionales de la sociedad, que se llevo a efecto de conformidad al Arto 25 de los Estatutos , en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día 18 de Agosto de 1997,SE APROBO POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS , el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL en DOS MILLONES DE CORDOBAS, que sumando al capital inicial da un capital actual de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS (C$ 2,500.000.00) representado por QUINIENTAS (500) ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de CINCO MIL CORDOBAS (C$ 5,000.00) cada acción, inconvertibles en acciones al portador , transferibles mediante ENDOSO autentico e inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. El precitado Aumento de Capital Social se inscribió bajo No 19,533-B2; paginas 58/72; Tomo: 742-B2, Libro Segundo del Registro Publico Mercantil y con el No 51,706-A; paginas 104/105; Tomo: 134-A, Libro de Personas, ambas inscripciones en el Registro Publico del Departamento de Managua. CAPITAL SOCIAL ACTUAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS (C$ 2,500.000) REPRESENTADO POR 500 ACCIONES NOMINATIVAS. DOMICILIO SOCIAL MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA PLAZO DE LA SOCIEDAD A NOVENTA Y NUEVE AÑOS a partir del 01 de Diciembre de 1993. Este CERTIFICADO ampara una (1) acción nominativa con valor de Cinco Mil córdobas (C$ 5,000.00) totalmente pagada y se emite a favor del accionista FRANCISCO FLORES SILES. Managua, 19 de Enero de 1998. (f) Ilegible. (Presidente), (f) Ilegible (Secretario). .Registrado en el Libro de Registro de accionista en la página No 022. Managua, 19 de Enero de 1998. . Sello Circular. BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA S. A. BAGSA. 3.-CERTIFICADO No 146. ACCIÓN No 138. BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA) Sociedad Anónima organizada y existente conforme las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio actual en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, originariamente constituida en escritura pública que autorizo el Notario Don Roberto Arguello Hurtado, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la cual tiene incorporado sus Estatutos, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el No 18.744-B4, Tomo 705-B4, Paginas 92/137, Libro Segundo del Registro Publico Mercantil y con el No 49,877.A, Pagina 236, Tomo 123-A, Libro de Personas; ambos de este Registro Publico Departamental de Managua. En

Asamblea General Extraordinaria de Accionista de BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA) legalmente convocada con la asistencia del Capital Social suscrito y pagado, requerido por los instrumentos fundacionales de la sociedad, que se llevo a efecto de conformidad al Arto 25 de los Estatutos , en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día 18 de Agosto de 1997,SE APROBO POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS , el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL en DOS MILLONES DE CORDOBAS, que sumando al capital inicial da un capital actual de DOS MILLONES QUINIENTOS, MIL CORDOBAS (C$ 2,500.000.00) representado por QUINIENTAS (500) ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de CINCO MIL CORDOBAS (C$ 5,000.00) cada acción, inconvertibles en acciones al portador , transferibles mediante ENDOSO autentico e inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. El precitado Aumento de Capital Social se inscribió bajo No 19,533-B2; paginas 58/72; Tomo: 742-B2, Libro Segundo del Registro Publico Mercantil y con el No 51,706-A; paginas 104/105; Tomo: 134-A, Libro de Personas, ambas inscripciones en el Registro Publico del Departamento de Managua. CAPITAL SOCIAL ACTUAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS (C$ 2,500.000) REPRESENTADO POR 500 ACCIONES NOMINATIVAS. DOMICILIO SOCIAL MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA PLAZO DE LA SOCIEDAD A NOVENTA Y NUEVE AÑOS a partir del 01 de Diciembre de 1993. Este CERTIFICADO ampara una (1) acción nominativa con valor de Cinco Mil córdobas (C$ 5,000.00) totalmente pagada y se emite a favor del accionista FRANCISCO FLORES SILES. Managua, 19 de Enero de 1998. (f) Ilegible. (Presidente), (f) Ilegible (Secretario). .Registrado en el Libro de Registro de accionista en la página No 023. Managua, 19 de Enero de 1998. . Sello Circular. BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA S. A. BAGSA. 4.- CERTIFICADO No 147. ACCIÓN No 139. BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA) Sociedad Anónima organizada y existente conforme las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio actual en la ciudad de Manaqua, Departamento de Managua, originariamente constituida en escritura pública que autorizo el Notario Don Roberto Arguello Hurtado, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la cual tiene incorporado sus Estatutos, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el No 18.744-B4, Tomo 705-B4, Paginas 92/137, Libro Segundo del Registro Publico Mercantil y con el No 49.877.A, Pagina 236, Tomo 123-A, Libro de Personas; ambos de este Registro Publico Departamental de Managua. En Asamblea General Extraordinaria de Accionista de BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA) legalmente convocada con la asistencia del Capital Social suscrito y pagado, requerido por los instrumentos fundacionales de la sociedad, que se llevo a efecto de conformidad al Arto 25 de los Estatutos , en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día 18 de Agosto de 1997,SE APROBO POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS , el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL en DOS MILLONES DE CORDOBAS, que sumando al capital inicial da un capital actual de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS (C$ 2,500.000.00) representado por QUINIENTAS (500) ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de CINCO MIL CORDOBAS (C$ 5,000.00) cada acción, inconvertibles en acciones al portador , transferibles mediante ENDOSO autentico e inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. El precitado Aumento de Capital Social se inscribió bajo No 19,533-B2; paginas 58/72; Tomo: 742-B2, Libro Segundo del Registro Publico Mercantil y con el No 51,706-A; paginas 104/105; Tomo: 134-A, Libro de Personas, ambas inscripciones en el Registro Publico del Departamento de Managua. CAPITAL SOCIAL ACTUAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS (C$ 2,500.000) REPRESENTADO POR 500 ACCIONES NOMINATIVAS. DOMICILIO SOCIAL MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA PLAZO DE LA SOCIEDAD A NOVENTA Y NUEVE AÑOS a partir del 01 de Diciembre de 1993. Este CERTIFICADO ampara una (1) acción nominativa con valor de Cinco Mil córdobas (C$ 5,000.00) totalmente pagada y se emite a favor del accionista FRANCISCO FLORES SILES. Managua, 19 de Enero de 1998. (f) Ilegible. (Presidente) (f) Ilegible (Secretario). Registrado en el Libro de Registro de accionista en la página No 024. Managua, 19 de Enero de 1998.. Sello Circular. BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA S. A. BAGSA. 5.-CERTIFICADO No 148. ACCIÓN No 140. BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA) Sociedad Anónima organizada y existente conforme las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio actual en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, originariamente constituida en escritura pública que autorizo el Notario Don Roberto Arguello Hurtado, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la cual tiene incorporado sus Estatutos, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el No 18.744-B4, Tomo 705-B4, Paginas 92/137, Libro Segundo del Registro Publico Mercantil y con el No 49,877.A, Pagina 236, Tomo 123-A, Libro de Personas; ambos de este Registro Publico Departamental de Managua. En Asamblea General Extraordinaria de Accionista de BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA) legalmente convocada con la asistencia del Capital Social suscrito y pagado, requerido por los instrumentos fundacionales de la sociedad, que se llevo a efecto de conformidad al Arto 25 de los Estatutos , en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día 18 de Agosto de 1997.SE APROBO POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS , el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL en DOS MILLONES DE CORDOBAS, que sumando al capital inicial da un capital actual de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS (C$ 2,500.000.00) representado por QUINIENTAS (500) ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de CINCO MIL CORDOBAS (C$ 5,000.00) cada acción, inconvertibles en acciones al portador , transferibles mediante ENDOSO autentico e inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. El precitado Aumento de Capital Social se inscribió bajo No 19,533-B2; paginas 58/72; Tomo: 742-B2, Libro Segundo del Registro Publico Mercantil y con el No 51,706-A; paginas 104/105; Tomo: 134-A, Libro de Personas, ambas inscripciones en el Registro Publico del Departamento de Managua. CAPITAL SOCIAL ACTUAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CORDOBAS (C$ 2,500.000) REPRESENTADO POR 500 ACCIONES NOMINATIVAS. DOMICILIO SOCIAL MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA PLAZO DE

LA SOCIEDAD A NOVENTA Y NUEVE AÑOS a partir del 01 de Diciembre de 1993. Este CERTIFICADO ampara una (1) acción nominativa con valor de Cinco Mil córdobas (C$ 5,000.00) totalmente pagada y se emite a favor del accionista FRANCISCO FLORES SILES. Managua, 19 de Enero de 1998. (f) Ilegible. (Presidente), (f) Ilegible (Secretario). .Registrado en el Libro de Registro de accionista en la página No 025. Managua, 19 de Enero de 1998. Sello Circular. BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA S. A. BAGSA.3.- Se manda que se publique el decreto por tres veces en el Diario de Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. 4.- Se autoriza la reposición del título valor por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el titulo no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento. 5.- Se ordena que el decreto se notifique a los obligados en virtud del título. 6.- Se le hace saber a la parte que esta resolución por tener carácter de definitiva es susceptible de recurso de apelación que debe de interponerse ante el mismo juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la resolución le cause.- 7.- Notifíquese. (f) Adriana Maria Cristina Huete López. Jueza Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua.-(f) Ana Isabel Chavarría. Secretaria.- Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el quince de Octubre del dos mil dieciocho. (f)ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. ASUNTO No: 003713-ORM4-2018-CO. Yasna Yamileth López Brenes. Secretaria. ADMAHULO.

3-3

Reg. 2854 - M. 8973884 - Valor C$ 435.00

E D I C T O

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor **FRANCISCO DAVID LOPEZ PAVON** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con numero 005526-ORM5-2018-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y treinta y siete minutos de la mañana, del tres de octubre de dos mil dieciocho

(f) JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS, Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Sra. María de los Ángeles Sequeira. MADESEHE.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2890 – M. 8938894 – Valor C$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

-LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – León – DDA – 039 – 10 – 2018, PROCESO No. 335 – 2018, PAC No. 196 – 2018 PROYECTO: CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE III PLANTAS EN EL CURJINOTEGA DE LA UNAN-León. la cual se publicará el día 12 de noviembre del 2018.

León, 05 de noviembre del 2018. (f) M.Sc. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO. DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN – LEON.

Reg. 2843 - M. 8938747 - Valor C$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – León – DDA – 026 – 09 – 2018, PROCESO No. 287 – 2018, PAC No. 422 – 2018 PROYECTO: REMODELACIÓN DE ESPACIO PARA CLÍNICA MÉDICA INTEGRAL DE LA UNAN-León. la cual se publicará el día 12 de noviembre del 2018.

León, 01de noviembre del 2018. **(f) M.Sc. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN – LEON.**

Reg. 2844 - M. 8938994 - Valor C$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

LICITACIÓN PUBLICA No. UNAN – LEÓN – DDA – 027 – 09 – 2018; PROCESO No. 289 – 2018; PAC # 449 – 2018, PROYECTO: CONSTRUCCION DE PASILLO TECHADO EN EL CAMPUS MEDICO UNAN-LEON", la cual se publicará el día 12 de Noviembre del 2018.

León, 31 de Octubre del 2018. **(f) M.Sc. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN – LEON.**

Reg. 2845 - M. 8938649 - Valor C$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

-LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 028 – 10 – 2018; PROCESO No. 317 – 2018; PAC # 212 – 2018, PROYECTO: REUBICACION DEL CORRAL EN LA FINCA EL PEGON, la cual se publicará el día 12 de Noviembre del 2018.

León, 31 de Octubre del 2018. **(f) M.Sc. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN – LEON.**

Reg. 2846 - M. 8938835 - Valor C$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 032 – 10 – 2018; PROCESO No. 346 – 2018; PAC # 501 – 2018, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PUPITRES DE LOS CURS Y FACULTADES A SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNAN-LEON", la cual se publicará el día 12 de Noviembre del 2018.

León, 31 de Octubre del 2018. **(f) M.Sc. LISSETTE MERCEDES ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, UNAN – LEON.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12038 – M. 7836613 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 124, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MODESTO SEGUNDO FARGAS GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-280685-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12039 – M. 7833096 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA VERÓNICA MARTÍNEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-100795-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12040 – M. 7833013 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLORIA YALITZA LÓPEZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-070595-0007J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12041 – M. 7835485 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 231, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA FÁTIMA URROZ SEQUEIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080982-0045W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Paciente Critico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12042 – M. 97400 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 251, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS RAMÓN MENDOZA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-270292-0009L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con orientación en Paciente Critico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12043 – M. 7841637 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 436, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILBER ENRIQUE CORTEZ CANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 048-260788-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12044 – M. 7841772 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 436, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILDRED ANDREA MOLINA CHAVES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-140789-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12045 – M. 7835248 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 448, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

GLORIA ESTHER LEIVA RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-130687-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12046 – M. 7784436 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 430, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

HENRY MODESTO BARBERENA CAMPOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-030590-0003R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12047 – M. 7838419 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 201, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

EVERTS ANTONIO LOÁISIGA PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-191192-0010R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12048 – M. 7841346 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 247, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

FABIOLA ALBERTINA MOLINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-170490-0002F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12049 – M. 7815129 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 306, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

BETTY CAROLINA REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-030270-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

BETTY CAROLINA REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-030270-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12050 – M. 7842612 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA,MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCELA LEONOR DÍAZ MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 563-010191-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12051 – M. 7831513 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 444, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MISAEL DE JESUS PAREDES CACERES. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decana de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12052 – M. 7831643 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 175, Página 155, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO ALVARADO GARCIA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decana de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12053 – M. 7666343 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 248, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CRHISTEL YARITZA AGUIRRE NIÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12054 – M. 7662757 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JIXA PAOLA ARGEÑAL MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12055 – M. 7800559 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 65, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VIANAMIR GABRIELA ALVARADO IBARRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Economia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.
Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12056 – M. 7825936 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 383, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIELA XIOMARA HURTADO JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de febrero de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12057 – M. 7796043 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 243, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NORLIN AMADEO GÓMEZ BÁEZ, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M." Es conforme. León, 20 de mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 116, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NORLIN AMADEO GÓMEZ BÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12058 – M. 7810687 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4722, Página 148, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERICK JOSÉ LÓPEZ MEDINA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad. Es conforme, Managua, cuatro de julio del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12059 – M. 7810536 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4727, Página 153, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YESENIA DE LOS ÁNGELES AMADOR LÓPEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de julio del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP12060 – M. 7816790 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0054; Número: 0485; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KENIA VALESKA BALLADARES MARTÍNEZ. Natural de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 18 de enero de 2018. Ante mí, (f) Lic.

Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP12061 – M. 7844829 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0068; Número: 0632; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GERMAN DANIEL HURTADO SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 28 de agosto de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Angel Villalobos Solorzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP12062 – M. 784729 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 126, Página No. 64, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

XOCHILT ANIELKA LÓPEZ TORREZ, natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días de mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.
Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12063 – M. 7821075 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 447, Página No. L-214, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JORGE MANUEL GONZÁLEZ SALAZAR, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días de mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12064 – M. 7821004 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 544, Página No. L-262, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

TANIA MARICELA MONDRAGÓN, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días de mes de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP12065– M. 1053358581 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 13, Partida 25, Tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ELISENDA MELISA RIVAS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, A los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12066– M. 7830122 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 42, Partida 83, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GLESYS ARACELY ESPINAL MONDRAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.
Es conforme a su original con el es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de abril días del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12067 – M. 7811661 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 360, tomo XVI, partida 16531, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SELENA ESTEFANIA ZAMBRANA ALTAMIRANO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12068 – M. 7801242 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 275, tomo XVI, partida 16276, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IVETH THAMARA CARVAJAL CONTRERAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12069 – M. 7825548 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 076, tomo XVI, partida 15678, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERINE MASSIEL ÁLVAREZ MENDOZA. Natural

de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12070 – M. 7827284 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 396, tomo XVI, partida 16640, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LAURA MELISSA REYES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12071 – M. 7812410 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 398, Asiento 855, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YENIS JAEL DIAZ RIVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12072 – M. 7820719 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 405, Asiento N° 872, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SARA ESTHER GOMEZ CARRASCO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12073 – M. 7820811 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 405, Asiento N° 872, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YUDEYLI ISABEL GONZALES GUTIERREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Msc. Noel

Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP12074 – M. 7795964 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotal, certifica Que: bajo la Página N° 066, Asiento N° 029, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULISSA DEL CARMEN POLANCO SANCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Biología Química).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.
Msc. Manuel Alemán González, Vice-Rector Regional. Msc. Ramona Esperanza Medina, Directora Académica. Msc. Ana Sofia Obando Ortez, Responsable de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotal N.S, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Oficina de Registro y Control Académico UNN Sede Ocotal Nueva Segovia.

Reg. TP12075 – M. 7780368 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLADYS MARISELA DUARTE SEVILLA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 122-140294-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12076 – M. 7814999 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LAURA KARELIA RÁUDEZ URRUTIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-161092-0005F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12077 – M. 7816937 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 26, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CÉSAR NATÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 569-290990-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 21 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12078 – M. 7821290 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 548, página 274, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KELINYER MAYELA GUTIERREZ GARZON. Natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12079 – M. 7842774 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 636, página 318, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE AGUSTIN ALVARADO MORA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de agosto del 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12080 – M. 7797675 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 034, página 034, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ODILI ANTONIA MEJÍA HERRERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Maestría Profesional en Formulación, Evaluación y Gerencia de Proyectos para el Desarrollo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP12081 – M. 7774905 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 00611, Pagina 044, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

INGRID BLAWESKY ESPINOZA RAMÍREZ. Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Carlos José Telleria Velásquez.- (f) Carlos José Telleria Velásquez, Oficial de Programa, Departamento de Registro y Control Académico, Sede Central UNEH.

Reg. TP12082 - M.-7812077 - Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 033, Número Perpetuo 056, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

DARBELL STEPHANNY URRUTIA MACHADO.

Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**: le extiende el Título De: **Licenciada en Marketing y Publicidad,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Edwin Calero Velasquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 078, Número Perpetuo 022 , del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

DARBELL STEPHANNY URRUTIA MACHADO. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**: Le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia de Marketing y Ventas con Mención en Estudio del Comercio Electrónico** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los veintiseis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. TP12083 – M. 7822356 – Valor C$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página catorce, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas Carrera Bioanálisis Clínico, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

NORMA ISABEL HERRERA MADRIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua veinte de octubre del año dos mil deicisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP12084 – M. 814923240 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3548, Página 070, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CHENIER ARIEL MENDOZA ROJAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP12085 – M. 4925715 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 261, Folio 007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DIANA DE LOS ÁNGELES CENTENO CARDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes

y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Consuelo Ortega Navas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP12086 – M. 7837867 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1611.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO ESPINALES AMADOR, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0704, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO ESPINALES AMADOR, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP12087 – M. 7840150 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1826, Folio: 057, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

KARLA DAYMARELY VINDELL MALTEZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año diecisiete.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto de 2017. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12088 – M. 7846645 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 245, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUBÉN DARÍO FLORES VILLAVICENCIO, Natural de Nicaragua con Cédula de identidad 001-140186-0017F ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diez días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.".

Es conforme, Managua, 10 de marzo del 2014. (f) César

Rodríguez Lara Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 446, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUBÉN DARÍO FLORES VILLAVICENCIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140186-0017F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ortopedia y Traumatología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12089 – M. 7846300 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 277, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la 54Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

RAGNIE JORDANA WILSON HODGSON. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes septiembre del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 24 de septiembre del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP12090 – M. 7851140 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REINA REYES ALONSO. Natural de Cuba, con cédula de residencia 27022003037, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía Infantil con énfasis en Currículo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13472 – M. 9347985 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1964, Folio: 061, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ENEYDA MERCEDES VIVAS, natural de Mateare, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 27 días del mes de octubre del año 2018. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.